

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020 325

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el art 444 Código General del Proceso, (numeral 6 art.489),

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la Actualización de área y linderos y un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado del predio, conforme a la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, observando que mediante escritura 4542 del 18 de julio de 1.991, anotación 9, el causante señor Jorge Enrique González Bravo, hizo venta parcial del inmueble.

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria números **50C-1325; 50C-81714 Y 50C 1334512,** relacionados en el certificado de tradición **50C-242164,***

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió **la ficha catastral o plano georeferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección conforme a la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Observando que mediante escritura 4542 del 18 de julio de 1.991, anotación 9.,y escritura 753 del 15 de mayo de 1.993, de la notaria única de Funza, anotación 10, el causante señor Jorge Enrique González Bravo, hizo venta parcial del inmueble.***

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió demostrar el parentesco del señor **LUIS BENIGNO** González Amórtegui, con los causantes, numeral 3 del art 489 *ibidem*.

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió demostrar el parentesco de **Leidy Tatiana, Natalia Carolina, Juan Sebastián Ana María y Luis Ángel** González, con los causantes, numeral 3 del art 489 *ibidem*

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 *ibidem*

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en **PDF**.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

Reconócese personería dentro del presente proceso al abogado **Luis Jorge Gama** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>046</u> hoy 1 JUL 2020</p> <p>El secretario,</p> <p>VICTOR M. ROMERO C.</p>
--